

contra RAFAEL INFANTE BURREZO por un importe de 4.730,00 euros de principal más otros 400,00 para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por que personas y con que título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Se hace saber que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición ante este Mismo Juzgado en el plazo de Cinco días y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Melilla.

El Magistrado-Juez

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. RAFAEL INFANTE BURREZO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 17 de febrero de 2009.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SÉPTIMA MELILLA

EDICTO

524.- DOÑA CLARA PEINADO HERREROS, SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEPTIMA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA EN MELILLA, HACE SABER:

En la presente Ejecutoria nº 11/08, Rollo de Sala nº 2/06, procedente de la Causa: Sumario nº 1/06 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla, se ha dictado en esta Sala, con fecha 12 de febrero de 2009, providencia respecto al perjudicado D. Abdelazid Yahya Mouris y cuyo tenor literal es el siguiente: "Dada cuenta; habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas para la localización del actual paradero del perjudicado D. Abdelazid Yahya Mouris, al que hay que abonar 600 euros, en concepto de indemnización por pago realizado por el condenado Mitad Mohamed Mohand; procédase al llamamiento del anterior mediante edictos, uno de los cuales se insertará en el tablón de anuncios de esta Sala y otro se remitirá al Boletín Oficial de la Ciudad para su publicación, acompañado de atento oficio; y, conforme al artículo 4º del R. D nº 2783/76 de 15 de octubre, una vez transcurridos tres años, ingrésese dicha cantidad en el Tesoro público. Así lo acuerdan y mandan los Ilmos. Sres. Del Tribunal y Firma el Ilmo. Sr. Presidente...".

Y para que conste, sirva de notificación y llamamiento al perjudicado D. Abdelazid Yahya Mouris, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla, a 13 de febrero de 2009.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.